LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

				CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS
1				IMPUESTOS	6,023,045.78
	11			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,749,871.28
		1201		IMPUESTO PREDIAL	3,749,871.28
			120101	Urbano Vigente	2,279,811.60
			120102	Rustico Vigente	594,279.81
			120103	Rezago Urbano	625,557.21
			120104	Rezago Rustico	250,222.66
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,521,209.90
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,521,209.90
			130101	Urbano Vigente	1,028,517.12
			130102	Rustico Vigente	492,692.78
			130103	Actualización de Traslado de Dominio Rustico	0.00
			130104	Actualización de Traslado de Dominio Urbano	0.00
	14			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	751,964.60
		1401		Recargos	751,964.60
		1402		Multas	0.00
		1403		Honorarios	0.00
		1404		Gastos de Ejecución	0.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4				DERECHOS	11,812,514.71

41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
42			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	11,812,514.71
	4201		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	96,766.71
		420101	Licencias y permisos de construcción	82,284.15
		420102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	7,540.82
		420103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	1,343.22
		420104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	1,343.22
		420105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	2,912.09
		420106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	1,343.22
	4202		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	85,206.69
		420201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	0.00
		420202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	20,680.11
		420203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	0.00
		420204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
		420205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	0.00
		420206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	63,427.80
		420207	Fusión de predios	1,098.78
	4203		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	63,123.15
		420301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	63,123.15

	420302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	0.00
	420303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	0.00
	420304	Por reposición de títulos de propiedad	0.00
4204		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	203,688.15
	420401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	25,452.62
	420402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	121,442.96
	420403	Aprobación de planos de construcciones	56,792.57
4205		EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	0.00
	430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	0.00
4206		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	1,479,959.45
	420601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	5,022.98
	420602	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	0.00
	420603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	11,283.67
	420604	Certificación del número oficial y alineamiento	194,304.43
	420605	Certificación de acta de nacimiento	746,611.19
	420606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	218,204.30
	420607	Certificación de acta de divorcio	30,977.28
	420608	Certificación de tipo de predio	0.00
	420609	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	6,665.04
	420610	Asentamiento o exposición, reconocimiento, de supervivencia celebrada a domicilio	0.00
	420611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	0.00

	1	,	
	420612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	40,296.52
	420613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	40,296.52
	420614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro civil en horas hábiles	82,110.87
	420615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	6,716.09
	420616	Por acto de divorcio administrativo	11,688.68
	420617	inscripción de Sentencia Judicial de divorcio	61,818.89
	420618	Constancia negativa de nacimiento	22,210.10
	420619	Por registro extemporáneo de las personas	1,752.90
4207		SERVICIOS COLECTIVOS	6,716.09
	420701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	0.00
	420702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	6,716.09
	420703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	0.00
4208		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	906,293.93
	420801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	906,293.93
4209		OTROS DERECHOS	8,859,595.88
	420901	Licencia y/o anuencia de giros comerciales, Industrial o de Servicios.	2,576,988.35
	420902	Por el otorgamiento o expedición de licencias para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales	67,160.86
	420903	Permiso para Ampliación de Horario	484,229.82
	420904	Expedición de Constancias por la Secretaria Municipal	40,472.48

420906	Expedición de constancias y otros servicios proporcionados por la dirección de Desarrollo Municipal	6,716.09
420907	Certificado de impacto y protección ambiental	489,935.81
420908	Expedición de constancia por la Dirección de Finanzas	1,871.10
420909	Por la expedición de Constancias, Certificaciones y Otros Servicios, proporcionados por la Oficialía del Registro Civil	7,822.90
420910	Expedición de constancia y otros Servicios proporcionado por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.	2,686.43
420911	Expedición de constancia por la Coordinación de Catastro Municipal	2,686.43
420912	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	201,482.59
420913	Por ocupar espacio en vía publica	402,861.75
420914	Rectificación de medidas y colindancias	0.00
420915	Aprobación y expedición de planos de construcción	0.00
420916	Reposición de títulos de propiedad	16,364.42
420917	Traspasos de títulos de propiedad	12,272.98
420918	Derechos de Anden en el Mercado Publico	26,783.75
420919	Uso de las instalaciones del Palacio de los deportes	29,209.60
420920	Por el uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal	24,104.03
420921	Por los servicios que presta la Coordinación de Transparencia y las Direcciones de la Administración Pública Municipal cuando les sean solicitados documentos físicos o en medios magnéticos u ópticos, tratándose de obtención de información pública en términos de la legislación y reglamentación aplicable.	6,716.09
420922	Por el derecho de uso diario del suelo para exhibición de autos.	6,716.09
420923	Servicios en los mercados Públicos	210,075.15

420924	Por el Destino Final de la Basura en el Relleno Sanitario	582,819.60
420925	Por sacrificio de res en el Rastro Municipal	332,035.24
420926	·	189,090.07
420927	Talleres casa de la cultura (DECUR)	53,239.76
420928	Por servicios del Cendi (DIF municipal)	100,029.39
420929	Talleres DIF municipal	15,917.12
420930	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	0.00
420931	Permiso para realizar carga y descarga en la vía Publica con vehículos de una tonelada en adelante	1,749,410.18
420932	Constancia de registro único municipal	0.00
420933	Pago de las bases de licitaciones Diversas	13,432.17
420934	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	11,068.11
420935	Expedición títulos de propiedad	0.00
420936	Manifestación de Fierro	85,900.09
420937	Servicios de Educación vial	19,645.90
420938	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	0.00
420939	Actas de inspección y verificación	0.00
420940	Ferias y convenciones	0.00
420941	Depósito de Fianzas en Garantías determinada por la Autoridad	0.00
420942	Por el Tramite de la Anuencia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, en aquellos giros permitidos por la Ley de la materia.	67,160.86
420943	Expedición de Constancias y Otros Servicio Proporcionados por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable	2,686.43
420944	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo.	2,686.43
420945	Por el trámite de la anuencia Municipal, para el uso de explosivos, vinculados al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.	6,716.09
420946	Dictamen de Impacto Urbano	13,432.17

			420947	Expedición de Constancia de Medidas de Seguridad	67,160.86
			420948	Expedición de Constancias y Otros Servicios proporcionados por el Juez Calificador.	0.00
			420949	Permiso para circula en la Zona Urbana, con vehículos de más de 3 toneladas, de carga y Maquinaria Pesada en horario Establecido	0.00
			420950	Otro Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes	0.00
		4210		ACCESORIOS DE DERECHOS	111,164.66
			421001	Multas	0.00
			421002	Recargos	0.00
			421003	Honorarios	0.00
			421004	Gastos de Ejecución	111,164.66
	43			DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5				PRODUCTOS	3,040.73
	51			PRODUCTOS	3,040.73
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	3,040.73
		5102		OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS LEY DE INGRESOS VIGENTE.	0.00
	52			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	1,862,010.39
	61			APROVECHAMIENTOS	1,862,010.39
		6101		MULTAS	1,653,134.74
			610101	Multas impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal	1,278,643.37
			610102	Multas Impuestas por la Dirección de Seguridad Pública	6,716.09
			610103	Multas derivadas de la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal	366,432.06
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	1,343.22
				INDEMNITACIONEO	
		6102		INDEMNIZACIONES	0.00
		6102	610201	Indemnización por daños causados en bienes del Municipio	0.00

			610202	Pago que hacen las Aseguradoras por Siniestro de Vehículos.	0.00
		6103		REINTEGROS	1,343.22
			610301	Reintegro de Sueldos	0.00
			610302	Reintegros de Recursos no ejercidos	0.00
			610303	Servicios proporcionados por la Maquinaria Agrícola , de Construcción o vehículos Municipales	1,343.22
		6104		APROVECHAMIENTOS POR DONATIVOS, APORTACIONES Y COOPERACIONES	199,623.57
			610401	Donativos por aportaciones que entreguen los particulares, empresas o sociedades para beneficio social o en provecho del erario Municipal	1,343.22
			610402	Cooperaciones para Obras colectivas, deportivas, cultural o material.	126,889.70
			610403	Aportación que realizan los beneficiarios de algún programa Social	71,390.65
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	1,192.78
			610501	0.5 VICOP de Obras de Ejecutadas con Recursos Municipales.	1,192.78
			610502	Otros aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingreso Vigente.	0.00
		6106		ACCESORIOS DE DERECHOS	6,716.09
			610601	Recargos	0.00
			610602	Multas	0.00
			610603	Honorarios	0.00
			610604	Gastos de Ejecución	6,716.09
	62			APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0.00
	63			ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
	64			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7				INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	19,700,611.61

8				PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	288,529,686.00
	81			PARTICIPACIONES	198,753,399.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	185,324,899.00
		8102		70 % FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MPAL.	4,076,657.00
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	3,087,466.00
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	5,277,790.00
		8105		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
		8106		FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	986,587.00
	82			APORTACIONES	73,983,098.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	32,865,264.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	41,117,834.00
	83			CONVENIOS	10,301,831.00
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	833,941.00
			830101	Convenio tránsito	833,941.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	9,467,890.00
			830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	9,467,890.00
			830403	Convenio FAIS	0.00
			830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	0.00
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
-			840201	Multas administrativas federales no fiscales	

				0.00
	85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,491,358.00
		8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	1,842,123.00
		8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	3,649,235.00
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
	91		TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00
	92		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
			TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN+ FEDERALES	308,230,297.61
10			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	14,021,000.00
			INGRESOS TOTALES	322,251,297.61

(Trescientos veintidós millones, doscientos cincuenta y un mil, doscientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.).

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a las normas jurídicas anteriores y publicados oportunamente por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los ingresos por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los montos publicados por la Secretaría antes referida en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, quedando el Municipio obligado a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Así mismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos municipales, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como los que se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y los derivados de los convenios celebrados entre el

Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, entre éste y las dependencias o entidades de la Federación; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones federales que correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, cuando el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Cuando el financiamiento contratado por el Municipio se encuentre garantizado por el Gobierno Federal, el Ayuntamiento deberá observar lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones, derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagar actualizaciones, en términos de lo señalado por el Artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los Artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa del treinta por ciento.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, en que, en su caso sean parte.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 88 de la Ley de Hacienda Municipal y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la Unidad de Medida y Actualización; eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

Artículo 11.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, a la Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta

el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Ayuntamiento podrá autorizar a la C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general

Artículo 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos, trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

Artículo 13.- Atendiendo lo dispuesto en los Artículos 36, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, capítulo I del título tercero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, podrá contratar obligaciones a corto plazo y a largo Plazo, cuando el saldo insoluto total del monto principal de éstas no exceda del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sin incluir Financiamiento Neto, quedando totalmente pagadas antes que concluya el periodo de gobierno de la administración municipal.

Artículo 14.- Las personas físicas y Morales que realicen algún acto de comercio, Industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Teapa deberán inscribirse en el Padrón Municipal de la Dirección de Finanzas, de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Teapa, y en esta Ley, en el periodo comprendido del día 1 de Enero al 31 de Marzo del 2020, posterior a esta fecha se le cobrara un recargo de acuerdo a lo enunciado en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 15.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, Impuestos, Derechos y aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación. Los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para hacer efectivo un crédito fiscal a razón de un 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias, Articulo 150 del Código Fiscal de la Federación: requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Teapa.

Artículo 16. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

- I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
- II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco;
- III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
- IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causarán a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se paque.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco,

hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones y extraordinarios los que se deriven de Financiamientos Financieros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los productos por el uso y/o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, se determinará mediante avalúo que emita la autoridad fiscal municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.